



INFORME SECRETARIAL: 2023 00159 00. Villavicencio, 15 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **PEDRO NEL RAMIREZ MURCIA** en contra de la señora **YULY MARICELI OVIEDO BUITRAGO**, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- Deberá ajustarse el poder** indicándose en el mismo la(s) causal(es) del art. 154 del Código Civil por las que se demanda aunado a que el mismo deberá de efectuársele presentación personal por parte de quien lo otorga conforme lo exige el art. 74 del CGP o en su defecto aportar el correo electrónico mediante el cual fue conferido (ley 2213 de 2022).
- 2.- Por importar al proceso y resultar relevante en la fijación del litigio, deberá detallarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones, para el caso, todo lo relacionado con los motivos que dieron lugar a la separación física y definitiva de los cónyuges, sin perjuicio de que se alegue la configuración de una causal objetiva.
- 3.- A fin de verificar el estado civil de las partes, debe aportarse el registro civil de nacimiento del demandante y la demandada. De no ser posible el aporte del registro civil de nacimiento de la demandada, la parte actora deberá proceder** en la forma indicada en el numeral 1° del art. 85 del CGP, o solicitar que aquella lo aporte con la contestación de la demanda (inciso 2°, numeral 5° art. 96 CGP).
- 4.- No se acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° de la ley 2213 de 2022, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.**

La subsanación y demanda deberán presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

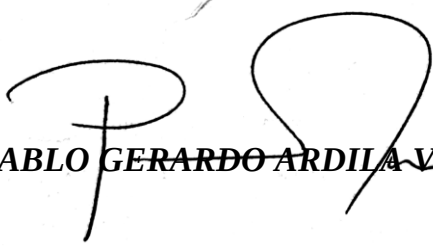
Notifíquese y cúmplase

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 048 del
02-06-2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria